



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARHUA**  
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDS/CS - SEGUNDA CONVOCATORIA**



ACTA DE ADMISION, CALIFICACION Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

**1 PROCEDIMIENTO** ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°01-2024-MPS/CS-2

**2 SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL**

En, la Ciudad de Sarhua, a los veintidos (22) días del mes de abril del año 2024, en el local de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Sarhua, a las 10:00 horas, se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante FORMATO 04, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDS/CS- 2, cuyo objeto de convocatoria es CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 38985 DE CENTRO POBLADO SAN ANTONIO CCECHAHUA DISTRITO DE SARHUA DE LA PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", Con CUI 2576104., a fin de efectuar los procedimientos de ADMISIÓN, CALIFICACION, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS presentadas según orden de prelación.

**3 SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN**

El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:

Función	Nombre	Titular	Suplente	Dependencia:	Observaciones
Presidente	ING. ROGER OSWALDO QUISPE FLORES	X		Dependencia:	EXPERTO INDEPENDIENTE
Primer Miembro	WILMER CAILLAHUA ACHALLMA	X		Dependencia:	SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS
Segundo Miembro	ANALY ORE CONSA	X		Dependencia:	UNIDAD DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

**4 DETALLE DE LOS PARTICIPANTES**

De acuerdo con el cronograma establecido en las bases, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:

N°	Nombre o razón social del participante	RUC
1	DIAZ CLAROS LIDUVINA MANUELA	10094344781
2	GUTIERREZ CARDENAS ENRIQUE ANIBAL	10199307547
3	AMAYO LOBATO RAUL MILTHON	10267064780
4	SERNA DUENAS REYNALDO WILBER	10283152079
5	ALLCCA NUNEZ MARCELINO	10284538787
6	CUSQUISIBAN OCAS WILDER DANNY	10441999645
7	HOLCAR INGENIEROS ESTRUCTURAS Y PROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20448870708
8	RF INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20486854473
9	AYEP CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	20493929403
10	CONSULTORIA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORES EN GENERAL PALES S.A.C.	20494986320
11	GRUPO SAYRI S.A.C.	20534371684
12	B & C INGENIERIA DE VANGUARDIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	20534892731
12	INTERSOL TECHNOLOGY INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20600184092
14	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES REGALADO S.A.C.	20601778727
15	INVERSIONES SILVERCRETE E.I.R.L.	20610970754

**5 DETALLE DE LOS POSTORES**

En el día y horario señalado en las bases, los siguientes postores presentaron sus oferta, a través de la plataforma electrónica del SEACE

N°	Nombre o razón social del postor	Fecha de presentación	Hora de presentación
1	INTERSOL TECHNOLOGY INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA	15/04/2024	19:13:30
2	CONSORCIO EL CREADOR	15/04/2024	22:00:22
3	CONSORCIO SARHUA	15/04/2024	22:32:25
4	CONSORCIO SINERGIA	15/04/2024	23:53:47



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARHUA**  
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDS/CS - SEGUNDA CONVOCATORIA**



**6 DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS PREVIO A LA CALIFICACIÓN DE OFERTAS**

Previo a la calificación, el comité de selección determinó si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia previstos en las bases. En ese sentido, las ofertas que no cumplieron con lo requerido, por tanto fueron consideradas no admitidas y no se procederá con su calificación, son las siguientes:

N°	Nombre o razón social del postor	RUC	Consignar las razones para su no admisión
1	NO CORRESPONDE		NO CORRESPONDE

**7 DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A CALIFICACIÓN**

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su calificación:

N°	Nombre o razón social del postor	Item(s) a los que postula
1	INTERSOL TECHNOLOGY INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA	ITEM UNICO
2	CONSORCIO EL CREADOR	ITEM UNICO
3	CONSORCIO SARHUA	ITEM UNICO
4	CONSORCIO SINERGIA	ITEM UNICO

**8 CALIFICACIÓN**

El comité de selección determina si el postor cumple con los requisitos de calificación detallados en las bases:

8.1	<b>NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1</b>		<b>INTERSOL TECHNOLOGY INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA</b>		
	<b>REQUISITOS DE CALIFICACIÓN</b>			<b>CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>
	A	CAPACIDAD LEGAL( HABILITACION)		X	
	B.1	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE (F. ACADEMICA)		X	
	B.2	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		X	
	B.3	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO		X	
	C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		X	
	<b>RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN</b>			<b>CALIFICA</b>	
8.2	<b>NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 2</b>		<b>CONSORCIO EL CREADOR</b>		
	<b>REQUISITOS DE CALIFICACIÓN</b>			<b>CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>
	A	CAPACIDAD LEGAL( HABILITACION)		X	
	B.1	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE (F. ACADEMICA)		X	
	B.2	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		X	
	B.3	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO		X	
	C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD			X
	<b>RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN</b>			<b>NO CALIFICA</b>	
8.3	<b>NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 3</b>		<b>CONSORCIO SARHUA</b>		
	<b>REQUISITOS DE CALIFICACIÓN</b>			<b>CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>
	A	CAPACIDAD LEGAL( HABILITACION)		X	
	B.1	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE (F. ACADEMICA)		X	
	B.2	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		X	
	B.3	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO		X	



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARHUA**  
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDS/CS - SEGUNDA CONVOCATORIA**



8.4	C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	X		
	<b>RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN</b>		<b>CALIFICA</b>		
	<b>NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 4</b>		<b>CONSORCIO SINERGIA</b>		
	<b>REQUISITOS DE CALIFICACIÓN</b>			<b>CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>
	A	CAPACIDAD LEGAL( HABILITACION)		X	
	B.1	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE (F. ACADEMICA)		X	
	B.2	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		X	
	B.3	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO		X	
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		X		
<b>RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN</b>			<b>CALIFICA</b>		

9	<b>DETALLE DE LAS OFERTAS QUE PASAN A EVALUACIÓN</b>		
	De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas cumplieron los requisitos de calificación previstos en las bases, por lo que se procederá con su evaluación:		
	<b>N°</b>	<b>Nombre o razón social del postor</b>	<b>Item(s) a los que postula</b>
	1	INTERSOL TECHNOLOGY INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA	ITEM UNICO
	2	CONSORCIO SARHUA	ITEM UNICO
3	CONSORCIO SINERGIA	ITEM UNICO	

**10 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS**

**PUNTAJE DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA**

COMPLETAR EL DETALLE DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE CADA POSTOR

10.1	<b>NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1</b>		<b>INTERSOL TECHNOLOGY INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA</b>		
	<b>FACTORES</b>			<b>PUNTAJES</b>	
	A	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		10 puntos	
	B	METODOLOGÍA PROPUESTA		40 puntos	
	<b>SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES</b>			<b>50 puntos</b>	
	10.2	<b>NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1</b>		<b>CONSORCIO SARHUA</b>	
		<b>FACTORES</b>			<b>PUNTAJES</b>
		A	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		10 puntos
		B	METODOLOGÍA PROPUESTA		40 puntos
		<b>SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES</b>			<b>50 puntos</b>
10.3	<b>NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1</b>		<b>CONSORCIO SINERGIA</b>		
	<b>FACTORES</b>			<b>PUNTAJES</b>	
	A	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		10 puntos	
	B	METODOLOGÍA PROPUESTA		40 puntos	
	<b>SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES</b>			<b>50 puntos</b>	

**11 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA**

De acuerdo a la evaluación técnica realizada, los siguientes postores acceden a la etapa de evaluación económica, en vista de que han obtenido y/o superado el puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos establecido en las bases:

<b>N°</b>	<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR</b>	<b>PUNTAJE TÉCNICO TOTAL</b>
-----------	---	------------------------------



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARHUA  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDS/CS - SEGUNDA CONVOCATORIA



	1	NO CORRESPONDE
12	<b>ACUERDO ADOPTADO</b> Los integrantes del comité de selección, por unanimidad, dan por aprobados los resultados de la admisión, calificación y evaluación de las ofertas, de acuerdo con el análisis efectuado, (VER ANEXO N°01) por lo que se DECLARA DESIERTO el presente proceso de selección, firmando en señal de conformidad siendo las 17: 00 horas del mismo día.	
13	<p style="text-align: center;">ROGER OSWALDO QUISPE FLORES PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN</p> <p style="text-align: center;">WILMER CAILLHUA ACHALLMA PRIMER MIEMBRO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN</p> <p style="text-align: center;">ANALY ORE CONSA SEGUNDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN</p>	

## ANEXO N° 01

AS-SM-1-2024-MDS/ CS-2

**Contratación del Servicio de Consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION, PRIMARIA EN I.E N° 38985 DE CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO DE CCECHAHUA DISTRITO DE SARHUA, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO DEPARTAMENTO DE AYACUCHO**

### NO CALIFICA

#### 1.- CONSORCIO EL CREADOR:

##### CALIFICACION:

1.- Visto el CONTRATO N° 161-2017- MPCH/GM, correspondiente al servicio de consultoría para la elaboración del expediente: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DE LAS I.E. INICIALES N° 1040, N° 245, N° 471 VIRGEN DE COCHARCAS N° 472, N° 475 - 14, N°475-9, N° 922, N° 923 Y N° 924, DISTRITO DE CHINCHEROS, PORVINCIA DE APURIMAC, se consigna en la página 107 de la oferta técnica, la CONSTANCIA DE PRESTACION por el monto de S/ 399,429.00 Soles, en el cual no se puede visualizar el sello y la firma de quien supuestamente emite la CONFORMIDAD DE SERVICIO, tal como se muestra a continuación:

Fecha de termino 07/06/2017  
Penalidad ninguna

Se le expide la presente conformidad de servicio a solicitud del interesado para los fines que estime por conveniente

Chincheros 04 de setiembre del 2017

CONSORCIO "EL CREADOR"  
Yovana Rojas Ciprian  
DNI 45131151  
REPRESENTANTE COMÚN

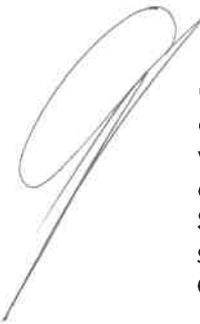
Por lo tanto, al no indicar (de manera legible) la CONFORMIDAD DE SERVICIO (materia de análisis), los nombres y apellidos de quien lo suscribe, se tiene que dicho documento no es idóneo para acreditar la experiencia del personal propuesto, de conformidad con lo establecido en las bases integradas (en concordancia con las bases estándar). **Ver Resolución N° 04093-2023-TCE-S6 del Tribunal de Contrataciones del Estado**

3.- Visto el CONTRATO N° 031-2022-MDP/OAF-ULP, correspondiente al servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°01-2024-MDS/CS-2

SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 38755 NATIVIDAD Y BARTOLOME HERRERA DE LAS LOCALIDADES DE NATIVIDAD Y PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION – CUSCO , se consigna en la Clausula Quinta de dicho contrato que el inicio de la prestación se inicia al día siguiente de suscrito el contrato, osea el 31 de mayo del 2022, sin embargo en adjunta la CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORIA de fecha 28 de diciembre del 2022, donde se menciona que la fecha de inicio de la prestación es el 30 de mayo del 2022. De igual forma se adjunta la CONSTANCIA DE PRESTACION para acreditar la experiencia equivalente a S/ 100,000.00 Soles, en la cual se observa que la fecha de inicio de la prestación es el 31 de mayo del 2022; cómo se puede observar se han adjuntado documentos contradictorios en los que se menciona fechas de inicio diferentes.

En ese sentido, si bien el documento podría estar bajo los alcances de presunción de veracidad, este no es un documento emitido de forma idónea para los fines correspondientes a la acreditación de experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección. Por tanto, no corresponde que se considere válida como experiencia dicha contratación.



Como se puede observar estos 02 contratos no serán considerados como parte de la experiencia del postor en la especialidad, los que en conjunto **suman S/ 499,429.00 soles, y siendo que la sumatoria de los montos de contrato que acredita la experiencia en la especialidad es de S/ 553,629.00 soles, solamente quedaría valido el monto de S/54,200.00 soles.**, en consecuencia ya que en los factores de calificación se está solicitando una (01) vez el valor referencial que equivale a S/ 202,676.80, el postor **NO CALIFICA.**

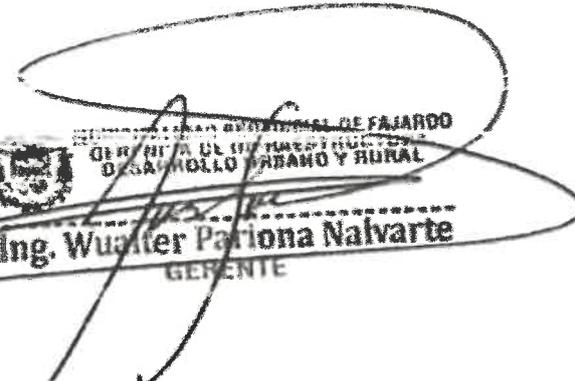


## EVALUACION TECNICA

### 1.- INTERSOL TECHNOLOGY INVERSIONES SAC

1.- Visto el CONTRATO N° 0015-2020-MPVF/GM, correspondiente al servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E. FELIPE GUAMAN POMA DE AYALA DE LA LOCALIDAD DE CIRCAMARCA DEL DISTRITO DE HUANCARAYA – PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO- DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, se consigna en la Clausula Quinta de dicho contrato que el inicio de la prestación se inicia al día siguiente de suscrito el contrato, osea el 28 de agosto del 2020, sin embargo en la CONSTANCIA DE PRESTACION para acreditar la experiencia equivalente a S/21,000.00 soles, se observa que la fecha de inicio de la prestación es el 27 de agosto del 2020, lo cual resulta incoherente con lo establecido en el contrato de la referencia. Así mismo se observa que esta se encuentra firmada por el Ing. Wualter Pariona Navarre, firma que fue escaneada de la constancia de prestación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de la ficha técnica estándar y expediente técnico del proyecto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUANDARIA EN LA I.E. BASILIO AUQUI DE LA LOCALIDAD DE HUANCAPI DEL DISTRITO DE HUANCAPI – PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO- DEPARTAMENTO DE AYACUCHO y PEGADA EN LA CONSTANCIA DE PRESTACIÓN Y/O VICEVERSA, como se muestra a continuación:

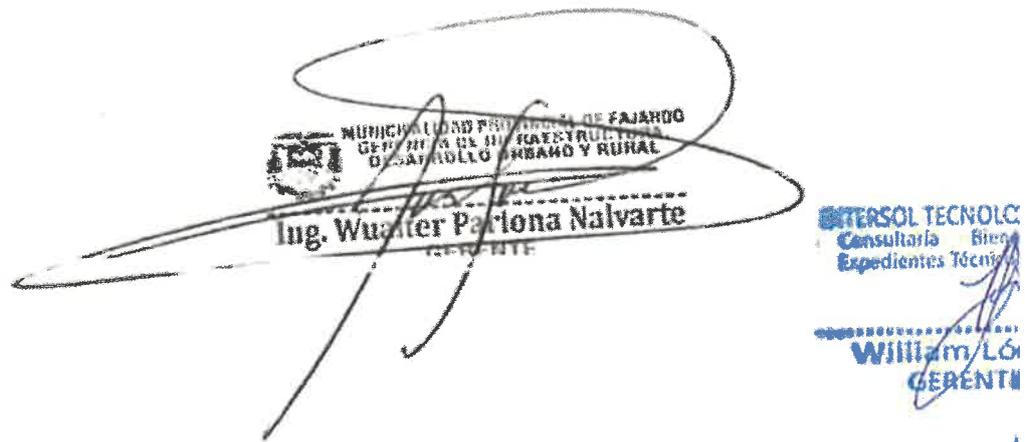
- Firma en la Constancia de prestación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E. FELIPE GUAMAN POMA DE AYALA DE LA LOCALIDAD DE CIRCAMARCA DEL DISTRITO DE HUANCARAYA – PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO- DEPARTAMENTO DE AYACUCHO



GOBIERNO REGIONAL DE VICTOR FAJARDO  
GERENCIA DE INICIATIVAS PRODUCTIVAS  
DESARROLLO URBANO Y RURAL  
Ing. Wualter Pariona Navarte  
GERENTE



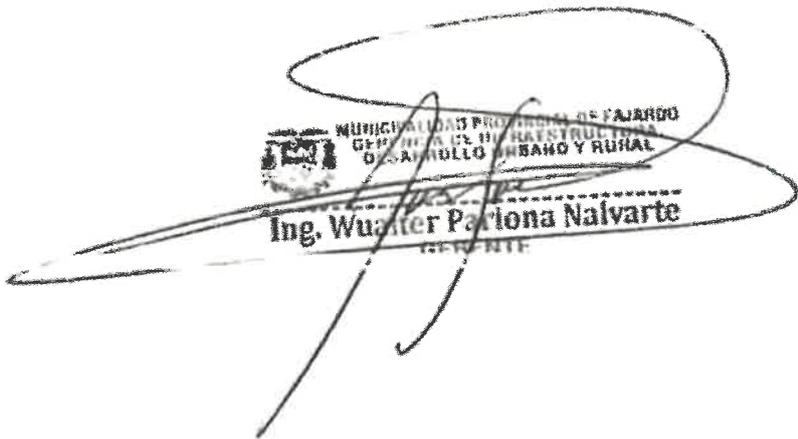
- Firma en la Constancia de prestación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E. BASILIO AUQUI DE LA LOCALIDAD DE HUANCAPI DEL DISTRITO DE HUANCAPI – PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO- DEPARTAMENTO DE AYACUCHO



En ese sentido, este no es un documento emitido de forma idónea para los fines correspondientes a la acreditación de experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección. Por tanto, no corresponde que se considere válida como experiencia dicha contratación.

2.- Visto el CONTRATO N° 0016-2020-MPVF/GM, correspondiente al servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E. BASILIO AUQUI DE LA LOCALIDAD DE HUANCAPI DEL DISTRITO DE HUANCAPI – PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO- DEPARTAMENTO DE AYACUCHO , se consigna en la Clausula Quinta de dicho contrato que el inicio de la prestación se inicia al día siguiente de suscrito el contrato, osea el 28 de agosto del 2020, sin embargo en la CONSTANCIA DE PRESTACION para acreditar la experiencia equivalente a S/28,006.85 soles, se observa que la fecha de inicio de la prestación es el 27 de agosto del 2020, lo cual resulta incoherente con lo establecido en el contrato de la referencia. Así mismo se observa que esta se encuentra firmada por el Ing. Wualter Pariona Navarte, firma que fue escaneada de la constancia de prestación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de la ficha técnica estándar y expediente técnico del proyecto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E. FELIPE GUAMAN POMA DE AYALA DE LA LOCALIDAD DE CIRCAMARCA DEL DISTRITO DE HUANCARAYA – PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO- DEPARTAMENTO DE AYACUCHO y PEGADA EN LA CONSTANCIA DE PRESTACIÓN Y/O VICEVERSA, como se muestra a continuación:

- Firma en la Constancia de prestación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E. BASILIO AUQUI DE LA LOCALIDAD DE HUANCAPI DEL DISTRITO DE HUANCAPI – PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO- DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

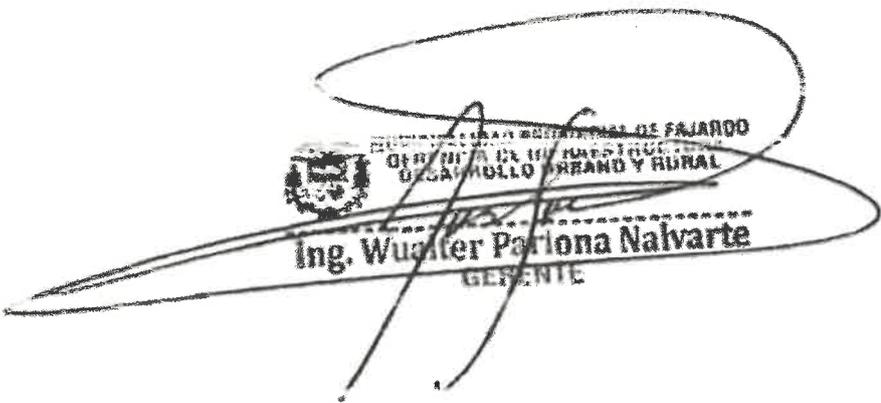


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FAJARDO  
OFICINA DE INGENIERIA ESTRUCTURAL  
DESARROLLO URBANO Y RURAL  
Ing. Walter Pariona Nalvarte  
GERENTE



INTER SOL TECNOLOGIA  
Consultoria S.A.  
Expedientes Técnicos  
William Lón  
GERENTE

- Firma en la Constancia de prestación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E. FELIPE GUAMAN POMA DE AYALA DE LA LOCALIDAD DE CIRCAMARCA DEL DISTRITO DE HUANCARAYA – PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO- DEPARTAMENTO DE AYACUCHO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FAJARDO  
OFICINA DE INGENIERIA ESTRUCTURAL  
DESARROLLO URBANO Y RURAL  
Ing. Walter Pariona Nalvarte  
GERENTE



INTER SOL TI  
Consultoria S.A.

En ese sentido, este no es un documento emitido de forma idónea para los fines correspondientes a la acreditación de experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección. Por tanto, no corresponde que se considere válida como experiencia dicha contratación.

- 3.- Visto el CONTRATO N° 039-2021-MDP/OAF-ULP, correspondiente al servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. N° 387 DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO, se consigna en la Clausula Quinta de dicho contrato que el plazo de ejecución es de 60 días calendarios, sin embargo en la CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA se observa que el inicio de la prestación es el 13/10/2021 y el fin del servicio es el 13/12/2021, lo cual contabiliza 62 días y no 60 días como está establecido en el contrato señalado.

En ese sentido, si bien el documento podría estar bajo los alcances de presunción de veracidad, este no es un documento emitido de forma idónea para los fines correspondientes a la acreditación de experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección. Por tanto, no corresponde que se considere válida como experiencia dicha contratación.

Como se puede observar estos 03 contratos no serán considerados como parte de la experiencia del postor en la especialidad, los que en conjunto **suman S/ 124,006.85 soles, y siendo que la sumatoria de los montos de contrato que acredita la experiencia en la especialidad es de S/ 569,203.59 soles, solamente quedaría valido el monto de S/445,196.74 soles.**

## **2 CONSORCIO SINERGIA:**

1.- Visto el CONTRATO N° 32-2017 – ELPU/GG, correspondiente al servicio de consultoría para la elaboración del expediente definitivo: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE SEDE INSTITUCIONAL DE ELECTRO PUNO S.A.A. DISTRITO DE PUNO, PORVINCIA DE PUNO, DEPARTAMENTO DE PUNO, se consigna en la página 061 de la oferta técnica, la CONSTANCIA DE PRESTACION por el monto de **S/180,900.13 Soles**, en la cual no se especifica la fecha de inicio y termino de la prestación. Así mismo se observa que esta se encuentra firmada por el Gerente de Administración y no por el Área usuaria como las demás constancias presentadas por el referido Postor y que han sido validadas.

Por otro lado, se observa que la experiencia acreditada (AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE SEDE INSTITUCIONAL), no se condice en similitud con la experiencia en la especialidad determinada en las bases administrativas.

Así mismo en la constancia de Prestación se indica que el plazo de ejecución contratado equivale a 407 días calendarios, sin embargo, el plazo establecido en el contrato corresponde a 180 días calendarios. El postor no adjunto adendas y/o resoluciones que acrediten la variación del plazo establecido inicialmente.

En ese sentido, si bien el documento podría estar bajo los alcances de presunción de veracidad, este no es un documento emitido de forma idónea para los fines correspondientes a la acreditación de experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección. Por tanto, no corresponde que se considere válida como experiencia dicha contratación.

2.- Visto el CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N° 017-2016, correspondiente al servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA ILLECA MOLINO, DISTRITO DE ZEPITA – CHUCUITO – PUNO, se consigna en la página 069 de la oferta técnica, la CONSTANCIA DE PRESTACION para acreditar la experiencia equivalente a S/ 70,300.00 Soles, se observa que esta se encuentra firmada por el Jefe de Abastecimientos y no por el Área usuaria como las demás constancias presentadas por el referido Postor y que han sido validadas..

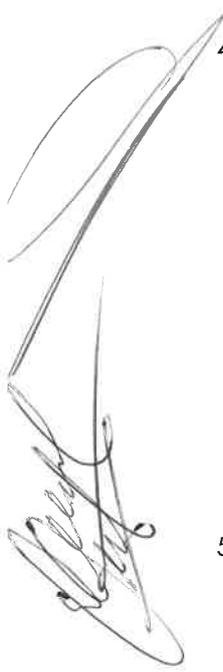
En ese sentido, si bien el documento podría estar bajo los alcances de presunción de veracidad, este no es un documento emitido de forma idónea para los fines correspondientes a la acreditación de experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección. Por tanto, no corresponde que se considere válida como experiencia dicha contratación.

3.- Visto el CONTRATO N° 001-2014-VPA-CO-UNAJ, correspondiente al servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: CREACION E IMPLEMENTACION DEL

AUDITORIUM UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, se consigna en la Clausula Quinta de dicho contrato que el inicio de la prestación se inicia al día siguiente de suscrito el contrato, osea el 04 de diciembre del 2014, sin embargo en la CONSTANCIA DE PRESTACION para acreditar la experiencia equivalente a S/ 190,000.00 Soles, se observa que la fecha de inicio de la prestación es el 03 de diciembre del 2015, lo cual resulta incoherente con lo establecido en el contrato de la referencia.

**Por otro lado, se observa que la experiencia acreditada (CREACION E IMPLEMENTACION DEL AUDITORIUM UNIVERSITARIO), no se condice en similitud con la experiencia en la especialidad determinada en las bases administrativas.**

En ese sentido, si bien el documento podría estar bajo los alcances de presunción de veracidad, este no es un documento emitido de forma idónea para los fines correspondientes a la acreditación de experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección. Por tanto, no corresponde que se considere válida como experiencia dicha contratación.

- 
- 4.- Visto el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PIP: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS N° 376,400 Y ANAC AYLLU DEL DISTRITO DE AYAPATA PROVINCIA DE CARABAYA – PUNO, se consigna en la Clausula Quinta de dicho contrato que el inicio de la prestación se inicia al día siguiente de suscrito el contrato, osea el 12 de marzo del 2014, sin embargo en la CONSTANCIA DE PRESTACION para acreditar la experiencia equivalente a S/ 46,800.00 Soles, se observa que la fecha de inicio de la prestación es el 11 de marzo del 2014, lo cual resulta incoherente con lo establecido en el contrato de la referencia.

En ese sentido, si bien el documento podría estar bajo los alcances de presunción de veracidad, este no es un documento emitido de forma idónea para los fines correspondientes a la acreditación de experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección. Por tanto, **no corresponde que se considere válida como experiencia dicha contratación.**

- 5.- Visto el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 006-2016-DIGA – CO – UNAJ. para la elaboración del expediente técnico: CREACION E IMPLEMENTACION DEL LABORATORIO DE MEDIO AMBIENTE EN LA SEDE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA PROVINCIA DE SAN ROMAN – PUNO, se consigna en la página 089 de la oferta técnica, la CONSTANCIA DE PRESTACION para acreditar la experiencia equivalente a S/ 221,480.00 Soles, se observa que esta se encuentra firmada por el Director general de Administración y no por el Área usuaria como las demás constancias presentadas por el referido Postor y que han sido validadas.



**Por otro lado, se observa que la experiencia acreditada (CREACION E IMPLEMENTACION DEL LABORATORIO), no se condice en similitud con la experiencia en la especialidad determinada en las bases administrativas.**

En ese sentido, si bien el documento podría estar bajo los alcances de presunción de veracidad, este no es un documento emitido de forma idónea para los fines correspondientes a la acreditación de experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección. Por tanto, **no corresponde que se considere válida como experiencia dicha contratación.**

- 6.- Visto el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 007-2020/MPA, para la elaboración del expediente técnico: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CHIJCHIPANI, MATARO CHICO, CHOCCO, CHUCAHUACAS Y ÑAUPAPAMPA EN LOS DISTITOS DE SANTIAGO DE PUPUJA, CHUPA Y ASILLO

## ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°01-2024-MDS/CS-2

DE LA PROVINCIA DE AZANGARO – DEPARTAMENTO DE PUNO, se consigna en la página 111 de la oferta técnica, la CONSTANCIA DE PRESTACION para acreditar la experiencia equivalente a S/ 163,350.00 Soles, se observa que esta se encuentra firmada por el Sub Gerente de Abastecimiento y no por el Área usuaria como las demás constancias presentadas por el referido Postor y que han sido validadas.

En ese sentido, si bien el documento podría estar bajo los alcances de presunción de veracidad, este no es un documento emitido de forma idónea para los fines correspondientes a la acreditación de experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección. Por tanto, **no corresponde que se considere válida como experiencia dicha contratación.**

7.- Visto el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 107-2017- MDCH, para la elaboración del expediente técnico: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS EN LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS – APURIMAC, para acreditar la experiencia equivalente a S/ 71,750.00 Soles se consigna en las página 124 a la 125 de la oferta técnica, la Resolución de Gerencia Municipal N° 639-2017 – GM/MDCH/JFLL, la cual aprueba el expediente técnico en mención; sin embargo cabe señalar que las bases administrativas han determinado lo siguiente:

### Acreditación:

*La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.*

En consecuencia, se observa que el documento presentado no resulta valido para acreditar la experiencia en la especialidad. Ver Resolución N° 02188 -2022-TCE-S1 DEL Tribunal de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, se observa que la experiencia acreditada (MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS EN LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO), no se condice en similitud con la experiencia en la especialidad determinada en las bases administrativas.

Por tanto, **no corresponde que se considere válida como experiencia dicha contratación.**

Como se puede observar estos 07 contratos no serán considerados como parte de la experiencia del postor en la especialidad, los que en conjunto **suman S/ 994,580.13, y siendo que la sumatoria de los montos de contrato que acredita la experiencia en la especialidad es de S/ 1,311,054.13, solamente quedaría valido el monto de S/366,474.**

### 3.- CONSORCIO SARHUA:

#### CALIFICACION:

1.- Visto el CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA , correspondiente al servicio de consultoría para la ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. INTEGRADO N° 84118- SANTA CRUZ DE LA LOCALIDAD

## ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°01-2024-MDS/CS-2

SANACHAGAN DEL DISTRITO DE FIDEL OLIVAS ESCUDERO – PORVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA – DEPARTAMENTO DE ANCASH. se consigna en la página 026 y 27 de la oferta técnica, la CONSTANCIA DE PRESTACION por el monto de S/33,500.00 Soles se consigna en la Clausula Octava de dicho contrato que el inicio de la **prestación se inicia como máximo desde la firma del contrato**, osea el 04 de diciembre del 2014, sin embargo en la CONSTANCIA DE PRESTACION para acreditar la experiencia equivalente a S/ 33,500.00 Soles, se observa que la fecha de inicio de la prestación es el 16 de marzo del 2015, lo cual resulta incoherente con lo establecido en el contrato de la referencia.. Así mimo se observa que esta se encuentra firmada por el alcalde y no por el Área usuaria como las demás constancias presentadas por el referido Postor y que han sido validadas. **Ver Resolución N° 1178-2022-TCE-S3 del Tribunal de Contrataciones del Estado.**

En ese sentido, si bien el documento podría estar bajo los alcances de presunción de veracidad, este no es un documento emitido de forma idónea para los fines correspondientes a la acreditación de experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección. Por tanto, **no corresponde que se considere válida como experiencia dicha contratación.**



2.- Visto el CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA – 033-2020-MPCFF/GM , correspondiente al servicio de consultoría para la ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 86450 EN EL CASERIO DE VINCOCOCHA, DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD – ANCASH. Se determina en la cláusula séptima del contrato que el servicio de consultoría se inicia al día siguiente de firmado el contrato osea el 10 de noviembre del 2017, sin embrago en la constancia de prestación para acreditar la experiencia equivalente a S/ 37,500.00 Soles, se consigna que el inicio del servicio fue el 08 de enero del 2021, lo cual resulta incoherente con lo establecido en el contrato de la referencia..

En ese sentido, si bien el documento podría estar bajo los alcances de presunción de veracidad, este no es un documento emitido de forma idónea para los fines correspondientes a la acreditación de experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección. Por tanto, **no corresponde que se considere válida como experiencia dicha contratación.**



3.- Visto el CONTRATO DE PRESTACION N° 668-2020 – MDSM/GM, para la ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 86384 DEL CENTRO POBLADO DE PICHU QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH., para acreditar la experiencia equivalente a S/ 32,500.00 Soles se consigna en las página 44 a la 49 de la oferta técnica, la Resolución de Gerencia Municipal N° 145-2021 – COVID-19/GM/MDSM, la cual aprueba el expediente técnico en mención; sin embargo cabe señalar que las bases administrativas han determinado lo siguiente:

### Acreditación:

*La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.*

## ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°01-2024-MDS/CS-2

En consecuencia, se observa que el documento presentado no resulta valido para acreditar la experiencia en la especialidad. **Ver Resolución N° 02188 -2022-TCE-S1 DEL Tribunal de Contrataciones del Estado.**

Por tanto, **no corresponde que se considere válida como experiencia dicha contratación.**

- 4.- Visto el CONTRATO GERENCIAL N° 0361-2020 – GM – PMA., correspondiente al servicio de consultoría para la ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIA N° 54544, N° 54181 Y N° 54215 DE LAS LOCALIDADES DE POCCONTOY, UCHUHUANCARAY Y CCACCACHA DEL DISTRITO DE TALAVERA – PORVINCIA DE ANDAHUAYLAS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC., se consigna en la página 059 y 061 de la oferta técnica, la CONSTANCIA DE PRESTACION para acreditar la experiencia equivalente a S/ 98,000.00 Soles, se observa que esta se encuentra firmada por el jefe de la Unidad de Logística y no por el Área usuaria como las demás constancias presentadas por el referido Postor y que han sido validadas.

En ese sentido, si bien el documento podría estar bajo los alcances de presunción de veracidad, este no es un documento emitido de forma idónea para los fines correspondientes a la acreditación de experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección. Por tanto, **no corresponde que se considere válida como experiencia dicha contratación.**

- 5.- Visto el CONTRATO N° 048-2020-MDR/A, correspondiente al servicio de consultoría para la ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, DEL CENTRO DE SALUD DE RAHUAPAMPA – DISTRITO DE RAHUAPAMPA – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH., se consigna en la Clausula Quinta de dicho contrato que el plazo de ejecución es de 90 días calendarios, sin embargo en la CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA se observa que el inicio de la prestación es el 22/08/2020 y el fin del servicio es el 20/11/2020, lo cual contabiliza 91 días y no los 90 días establecidos en el contrato.

En ese sentido, si bien el documento podría estar bajo los alcances de presunción de veracidad, este no es un documento emitido de forma idónea para los fines correspondientes a la acreditación de experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección. Por tanto, **no corresponde que se considere válida como experiencia dicha contratación.**

- 6.- Visto el CONTRATO N° 008-2020- GRA., correspondiente al servicio de consultoría para la ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP; MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CISEA NICRUPAMPA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, ANCASH., se consigna en la Clausula Quinta de dicho contrato que el plazo de ejecución es de 40 días calendarios, sin embargo en la CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA se observa que el inicio de la prestación es el 12/02/2020 y el fin del servicio es el 11/08/2020, lo cual contabiliza alrededor de 180 días y no los 40 días establecidos en el contrato.

En ese sentido, si bien el documento podría estar bajo los alcances de presunción de veracidad, este no es un documento emitido de forma idónea para los fines correspondientes a la acreditación de experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección. Por tanto, **no corresponde que se considere válida como experiencia dicha contratación.**

7.- Visto el CONTRATO N° 25-2017-UNASAM, para la FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PROYECTO CREACION DEL SERVICIO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUAMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO DISTRITO DE INDEPENDENCIA PORVINCIA DE HUARAZ DEPARTAMENTO DE ANCASH., para acreditar la experiencia equivalente a S/ 46,000.00 Soles se consigna en las página 44 a la 49 de la oferta técnica, la Resolución Rectoral N° 427-2019-UNASAM, la cual aprueba el expediente técnico en mención; sin embargo cabe señalar que las bases administrativas han determinado lo siguiente:

Acreditación:

*La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.*

En consecuencia, se observa que el documento presentado no resulta valido para acreditar la experiencia en la especialidad. Ver Resolución N° 02188 -2022-TCE-S1 DEL Tribunal de Contrataciones del Estado.

Por tanto, no corresponde que se considere válida como experiencia dicha contratación.

8.- Visto el CONTRATO N° 13-2017-UNASAM, para la ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ALIMENTARIO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO – UNASAM – DISTRITO DE INDEPENDENCIA – PROVINCIA DE HUARAZ – DEPARTAMENTO DE ANCAHS. se observa que la experiencia acreditada (CREACION E IMPLEMENTACION DEL AUDITORIUM UNIVERSITARIO), no se condice en similitud con la experiencia en la especialidad determinada en las bases administrativas.

Por otro lado, se observa que la experiencia acreditada (CREACION E IMPLEMENTACION DEL AUDITORIUM UNIVERSITARIO), no se condice en similitud con la experiencia en la especialidad determinada en las bases administrativas.

En consecuencia, se observa que el documento presentado no resulta valido para acreditar la experiencia en la especialidad.

Por tanto, no corresponde que se considere válida como experiencia dicha contratación.

9.- Visto el CONTRATO N° 163-2016-MDSR – UACP/GM- ALC, correspondiente al servicio de consultoría para la ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS “JOSE MARIA ARGUEDAS ALTAMIRANO DE LA LOCALIDAD DE RINCONADA BAJA Y ANTHONY SAMMIT” DE LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO. se consigna en la página 147 de la oferta técnica, la CONSTANCIA DE PRESTACION por el monto de S/ 96, 480.00 soles para acreditar la experiencia en la especialidad, se consigna en la

## ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°01-2024-MDS/CS-2

Clausula Quinta de dicho contrato que el inicio de la prestación se inicia al día siguiente de suscrito el contrato, osea el 15 de abril del 2016, sin embargo en la CONSTANCIA DE PRESTACION, se observa que la fecha de inicio de la prestación es el 14 de abril del 2016, lo cual resulta incoherente con lo establecido en el contrato de la referencia.

Así mismo se observa que esta se encuentra firmada por el alcalde y no por el Área usuaria como las demás constancias presentadas por el referido Postor y que han sido validadas. Ver Resolución N° 1178-2022-TCE-S3 del Tribunal de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, si bien el documento podría estar bajo los alcances de presunción de veracidad, este no es un documento emitido de forma idónea para los fines correspondientes a la acreditación de experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección.

En consecuencia, se observa que el documento presentado no resulta valido para acreditar la experiencia en la especialidad.

Por tanto, **no corresponde que se considere válida como experiencia dicha contratación.**

- 
- 10.- Visto el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 33-20214 – MPH- GM., para la ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA DE LA I.E. N° 266 DEL BARRIO DE VILLON ALTO DEL DISTRITO DE HUARAZ – PROVINCIA DE HUARAZ – ANCASH., para acreditar la experiencia equivalente a S/ 24,740.00 Soles se consigna en las página 155 a la 156 de la oferta técnica, la Resolución Gerencial N° 007-2015-MPHz - GDUR , la cual aprueba el expediente técnico en mención; sin embargo cabe señalar que las bases administrativas han determinado lo siguiente:

Acreditación:

*La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.*

En consecuencia, se observa que el documento presentado no resulta valido para acreditar la experiencia en la especialidad. Ver Resolución N° 02188 -2022-TCE-S1 DEL Tribunal de Contrataciones del Estado.

- 
- 11.- Visto el CONTRATO DE CONSULTORIA N° 019-2011 – GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH., para acreditar la experiencia equivalente a S/ 84,728.72 Soles se consigna en la página 173 un COMPROBANTE DE PAGO, que no acredita fehacientemente el pago del servicio.

En ese sentido, si bien el documento podría estar bajo los alcances de presunción de veracidad, este no es un documento emitido de forma idónea para los fines correspondientes a la acreditación de experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección.

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°01-2024-MDS/CS-2

Por tanto, no corresponde que se considere válida como experiencia dicha contratación.

Como se puede observar estos 11 contratos no serán considerados como parte de la experiencia del postor en la especialidad, los que en conjunto suman S/ 800,107.17, y siendo que la sumatoria de los montos de contrato que acredita la experiencia en la especialidad es de S/ 1,242,436.32, solamente quedaría valido el monto de S/442,329.15.

The image shows several handwritten signatures and initials in blue ink on the left side of the page. At the top is a large, stylized signature. Below it is another signature, followed by a smaller one. Further down are some initials and a small mark. At the bottom left is a circular stamp or signature containing the letters 'RA'.